



AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS

Artículo 1º. Naturaleza.

Esta tasa se establece en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de Fuensalida en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y facultad específica del artículo 58 de la última norma mencionada.

Artículo 2º. Hecho Imponible.

1. Constituye el Hecho Imponible de esta exacción:
 - a) El servicio de prevención general de incendios que expresamente señala la ley.
 - b) La asistencia de cualquier clase prestada en caso de incendio, por el Servicio de Extinción de incendios con personal y material adscritos al mismo.

2. La obligación de contribuir está determinada:
 - a) Por el hecho de estar establecido, dispuesto en estado de alerta permanente el servicio, para acudir a cualquier lugar donde sea precisa su actuación.
 - b) La asistencia concreta, prestada en prevención y extinción de incendios.

Artículo 3º. Devengo.

La exacción se considerará devengada en el momento en que inician su salida, los vehículos, unidades o personal de sus habituales lugares de acuartelamiento.

Artículo 4º. Sujeto Pasivo.

1. Estarán obligados al pago los propietarios de los bienes afectados que soliciten los servicios y aquellos que sin solicitarlos redunden dichos servicios en su beneficio.

2. En la presente tasa será sustituto del contribuyente la Entidad o Sociedad Aseguradora del riesgo.



AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA

Artículo 5º. Bonificaciones.

Ante situaciones de especial penuria económica estando el bien afectado por el incendio sin asegurar, la Comisión de Gobierno tiene la posibilidad de establecer una bonificación de hasta el 100% de la cuota. La bonificación tiene el carácter de rogada, requiriendo el informe del Concejal de Bienestar Social.

Artículo 6º. Cuota.

1. Las cuotas exigibles son:

EPÍGRAFE 1º; Por salida para prestación del servicio de extinción de incendios:

1.1 Dentro de término municipal.

1.1.1 Si se trata de vivienda: **exenta**.

1.1.2 Si se trata de solar o suelo rústico: **111,10 euros**.

1.1.3 Si se trata de local o industria: **185,18 euros**

1.2 Fuera del término municipal: **185,18 euros**.

EPÍGRAFE 2º: Por salida para prestación del servicio de prevención de incendios: **148,14 euros**

EPÍGRAFE 3º. Por salida para asistencia a servicios particulares (desatracos): **32,32 euros** fijos más el coste real del servicio.

Artículo 7º.

El devengo de la tasa se produce con la salida por prestación del servicio de extinción de incendios o con la solicitud de salida para la prevención de incendios.

Artículo 8º. Gestión.

La tasa se gestiona por el Ayuntamiento de Fuensalida, mediante liquidación por parte del Ayuntamiento e ingreso directo en cualquiera de las Entidades colaboradoras del Ayuntamiento.



AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA

Artículo 9º. Responsabilidad.

Además de cuanto se señala en la presente ordenanza en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los sustitutos estarán obligados al reintegro del coste total.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo aplicable a partir del 1 de enero del 2005 permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación.